

SENTENCIA N° 800/18

Expte. N° 751/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....18..... días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ ~~2018~~ de 2018, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, del Dr. José Alberto León (Vocal) y del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado **“TUCAGRO S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 751/926/2018 (Expte. N° 19057/376/D/2013 (D.G.R.)**

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación, a fs. 1213/1216 del expte DGR 19057/376/D/2013, en contra de la Resolución N° D 430/18, y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Uno de los agravios del contribuyente radica en la manera en la que el Fisco reformuló la prueba informativa ofrecida (la que atento a estas modificaciones consideraría de producción imposible) y en la falta de valoración de la prueba pericial contable; ambas aportadas en el escrito impugnatorio. Sostiene que la posición adoptada por la Autoridad de Aplicación vulnera principios y garantías constitucionales ya que la Administración desconoce su derecho de defensa.

A la luz de lo descripto corresponde merituar las pruebas ofrecidas por el contribuyente y proceder a análisis ante la omisión parcial por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a Causa de la prueba.

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).-

En el caso particular Tucagro S.R.L. ofreció prueba documental, informativa y pericial contable. Respecto de la Informativa solicita que: **I)** Se ordene el libramiento de oficio a la DGR a fin de que informe si los contribuyentes involucrados en la determinación han ingresado el impuesto sobre los Ingresos brutos a través de la presentación de la declaración jurada. **II)** Se libre oficio a la DGR a fin de que informe cuál es la actividad declarada por los contribuyentes involucrados en la determinación y desde qué fecha; si entre las actividades incluyen la producción primaria y si la misma se encuentra comprendida dentro del período determinado. **III)** Se ordene el libramiento de oficio a DGR a fin de que informe si son sujetos de Convenio Multilateral los contribuyentes involucrados en la determinación y desde qué fecha. **IV)** Se ordene el libramiento de oficio a los sujetos incluidos en los anexos que adjunta a fin de que informen sobre la

Dr. JORGE E. BOSSA PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

autenticidad de los comprobantes aportados acreditando su calidad de productores y de sujetos de convenio multilateral. V) Se ordene el libramiento de oficio a los sujetos incluidos en los anexos que adjunta a fin de que informen si presentaron las declaraciones juradas correspondientes a los períodos incluidos en la determinación.

Respecto de la prueba pericial contable solicita se designe perito contador a fin de que informe sobre los puntos de pericia que detalla en su recurso. Esta prueba deberá adecuarse al artículo 23 del RPTFA, en cuanto a la designación del perito de parte.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente acogiendo las pruebas ofrecidas por Tucagro S.R.L. en la etapa de impugnación (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

1º: TENER por presentado, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 430/18 dictada por la autoridad de aplicación.

2º: DIPONER LA APERTURA A PRUEBA DE LA PRESENTE por el término de veinte días. En consecuencia A LA PRUEBA INFORMATIVA: líbrense los oficios conforme fueran solicitados por el contribuyente. Los oficios deberán ser confeccionados y diligenciados por el interesado. **A LA PRUEBA PERICIAL:** Otórguese un plazo de 48 hs. a fin de que el contribuyente adecúe el ofrecimiento de la misma de acuerdo al artículo 23 del RPTFA, en cuanto a la designación del perito de parte.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

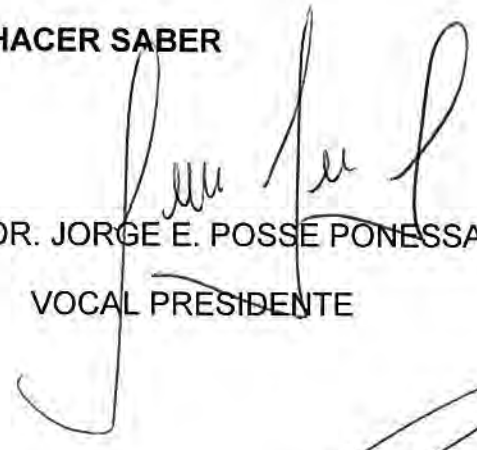
Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

G.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

3°- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-

M.F.L.

HACER SABER



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

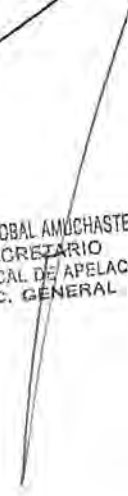


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMOCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL